

AUTO No. 04468

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 10 de Julio de 2012, en la Carrera 7 N° 12-80, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 836, al señor **MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la empresa **RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S C S ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONL Y - ONLY**, identificada con Nit 860.036.892-9, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 31 de Julio de 2012, mediante acta No 259, encontrándose que el señor **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 19-339-199, en calidad de representante legal de la empresa **RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S C S ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONL Y - ONLY**, identificada con Nit 860.036.892-9, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08651 del 07 de Diciembre de 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

“(..)

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la Ley 1333 de 2009

AUTO No. 04468

2. ANTECEDENTES:

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA	836	2012	ACTA/REQUERIMIENTO	
ACTA	259	2012	ACTA/SEGUIMIENTO	

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	ONLY
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
d. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION ELEMENTO	CARRERA 7 N° 12-80
g. LOCALIDAD	CANDELARIA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA CENTRO TRADICIONAL

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizo visita de seguimiento el día 31/07/2012, a la Dirección de la referencia Carrera 7 N° 12-80, con el fin de verificar lo denunciado en el Acta de requerimiento N° 836. En dicha visita no se evidencio algunos de los cambios solicitados.

- El aviso del establecimiento de comercio no cuenta con registro. (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es ONLY, representante legal MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, ubicado en la Cra 7 No 12-80, está incumpliendo con la normatividad vigente, se sugiere al grupo de Publicidad Exterior Visual el desmonte y el inicio del sancionatorio.

AUTO No. 04468

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Auto No. 02478 del 11 de diciembre de 2012, por medio del cual se ordenó el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 7 No. 12 - 80 de esta ciudad, al señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, representante legal de la empresa **RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S.C.A ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONLY**, identificada con NIT 860.036.892-9.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó operativo de desmonte de elementos de publicidad exterior visual el día 20 de diciembre de 2012, mediante el cual se desmontó un aviso de letras de molde (4 letras) con publicidad, a costa de la empresa **RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S.C.A ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONLY**.

Que en virtud del operativo de desmonte realizado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria, se expidió el Concepto Técnico No. 01154 del 11 de marzo de 2013 mediante el cual se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del cobro del desmonte del elemento desmontado en el operativo del día 20 de diciembre de 2012.

Que por medio de la Resolución 00501 de 6 de Mayo de 2013 se trasladó el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual, que se encontraba instalado en la Carrera 7 No 12-80.

Que mediante Radicado SDA 2013ER108018 del 22 de Agosto de 2013, el doctor DANIEL HUMBERTO SARMIENTO, en su calidad de apoderado de la empresa **RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S.C.A ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONLY**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 00501 de 6 de Mayo de 2013, notificada personalmente al señor DANIEL HUMBERTO SARMIENTO.

Que por medio de Resolución No 2612 del 10 de Diciembre de 2013, confirmo la Resolución No 00501 del 6 de Mayo de 2013.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 19-339-199, en calidad de representante legal de la empresa **RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S C S ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONL Y - ONLY**, identificada con Nit 860.036.892-9, instaló un aviso en el establecimiento de comercio denominado **ONLY**, ubicado en la Carrera 7 No 12 -80 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ**,

AUTO No. 04468

identificado con cedula de ciudadanía No 19-339-199, en calidad de propietario del aviso comercial ubicado en la Carrera 7 No 12-80 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 04468

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 19-339-199, en calidad de representante legal de la empresa **RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S C S ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONL Y - ONLY**, identificada con Nit 860.036.892-9, propietaria del aviso ubicado en la carrera 7 No 12-80 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 19-339-199, en calidad de representante legal de la empresa **RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S C S ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO ONL Y - ONLY**, identificada con Nit 860.036.892-9, en la Calle 59 No 8-47 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04468

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-115

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C:	1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
----------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C:	52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C:	1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
----------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04468